

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA (CCGF)

## **PREAMBULO**

El Artículo 70º, inciso segundo del Estatuto Sindical recoge la necesidad de un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Control de Gestión Financiera que regule la composición y funciones, convocatoria, funcionamiento y asistencia a reunión, actas y documentación, y planes de trabajo.

Por lo anterior, el presente reglamento se desarrolla en cumplimiento de este mandato.

## **I CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN FINANCIERA (CCGF)**

### **ARTICULO 1º**

En la primera reunión de asamblea de socios, posterior a la elección del Directorio Sindical, se elegirán cinco miembros titulares para la CCGF. De no completar el número de miembros, la directiva podrá proponer nuevos integrantes.

La CCGF se constituirá en el plazo máximo de sesenta (60) días, a contar desde la fecha de la Asamblea que la eligió.

### **ARTICULO 2º**

La Secretaría General convocará a la CCGF a fin de constituir la y dar cumplimiento al mandato.

La CCGF nombrará de entre sus componentes, un Coordinador de Comisión, que deberá convocar, moderar las reuniones y coordinar el trabajo de la comisión.

El Coordinador tendrá como función registrar en bitácora las reuniones, observaciones y solicitudes que la CCGF solicite al Secretario de Finanzas del Sindicato.

## II REUNIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

### ARTICULO 3º

La CCGF celebrará a lo menos una reunión al mes y tantas como estime necesarias.

Las convocatorias a reuniones las realizará el Encargado de la Comisión.

En caso de no estar disponible el Encargado de la Comisión, podrá realizar la citación cualquiera de los miembros de la CCGF.

### ARTICULO 4º

La CCGF podrá calendarizar sus sesiones por semestre, en forma autónoma y de acuerdo con las necesidades de la Comisión.

### ARTICULO 5º

La CCGF, en sus reuniones, podrá constituirse y tomar las decisiones que le competan, con un quórum mayor al 50% de sus integrantes y por mayoría simple de los asistentes.

## III ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

### ARTICULO 6º

La CCGF es un órgano de control sindical, por lo que su ámbito de actuación es el conjunto de las actividades económicas y financieras que desarrolle la organización sindical en cualquier ámbito de su estructura.

Igualmente podrán recabar información y, en su caso, recomendaciones o informes internos, en aquellas sociedades cuyo capital o fondo bienestar, se encuentre involucrado el Sindicato.

### ARTICULO 7º

Las competencias de la CCGF son, de acuerdo con el Artículo 71º del Estatuto, revisar los estados de cuentas, adecuar las normas contables aprobadas, controlar el funcionamiento administrativo y la realización de auditorías.

#### ARTICULO 8º

La CCGF, para dar cumplimiento al mandato estatutario y resoluciones de la Asamblea, actuará de oficio en su función de supervisión contable y administrativa, velando por el cumplimiento de los preceptos estatutarios y normas aprobadas en la materia que le es propia, de acuerdo con el programa establecido por la propia Comisión.

#### ARTICULO 9º

La CCGF podrá intervenir en asuntos de su incumbencia, a solicitud de sus asociados, los organismos de dirección, coordinación y control sindical.

Dichas solicitudes se atenderán en el marco del plan de trabajo de la propia CCGF, de acuerdo con su urgencia e importancia relativa, así como de los medios humanos y materiales que se dispongan para ello, y siempre ajustándose a los procedimientos de funcionamiento interno de la Comisión, previstos en este mismo Artículo.

#### ARTICULO 10º

La CCGF tendrá acceso a la documentación e información que estime oportuna para el desempeño de su función, incluidas las actas del Directorio Sindical y Plenario de Delegados. La documentación en poder de la CCGF tendrá siempre carácter confidencial. En particular, recibirá con una semana de antelación los estados contables antes de emitir su informe.

#### ARTICULO 11º

La CCGF es el órgano competente para la dirección, coordinación y realización de auditorías. De acuerdo con estas competencias, la CCGF, podrá llevar a cabo auditorías, al menos una vez a lo largo de cada mandato del Directorio Sindical.

#### ARTICULO 12º

La CCGF dará cuenta de sus actuaciones a los Órganos de Dirección y Coordinación, mediante la elaboración de los informes y resoluciones correspondientes. En particular anualmente, una vez finalizado el proceso de cierre del ejercicio anterior, emitirá informe a la Asamblea sobre los estados contables de la organización sindical.

#### ARTICULO 13º

La CCGF presentará informe con un resumen global de sus actuaciones ante el Directorio Sindical correspondiente a su mandato. Dicho informe contendrá también el análisis de la documentación contable que se presentará ante la Asamblea de Socios.

#### ARTICULO 14º

La CCGF podrá emitir a los órganos de Dirección Sindical las propuestas y recomendaciones vinculantes sobre cualquier aspecto de su ámbito funcional y competencial que estime oportunas.

#### ARTICULO 15º

La CCGF no es un órgano ejecutivo. Las sanciones que eventualmente se derivarán de los resultados de su actuación serán impuestas por la Asamblea de Socios a instancias de la Comisión de Garantías.

### IV INCOMPATIBILIDADES

#### ARTICULO 16º

A los efectos de las incompatibilidades que se establecen en el artículo 70º del Estatuto SAHC, las personas que participen en representaciones institucionales no podrán ser miembros de la CCGF.

### V RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

#### ARTICULO 17º

La CCGF llevará una bitácora de su trabajo, disponible en el Sindicato a través de Google Drive.



## VI FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

### ARTICULO 18º

En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad de alguna persona titular de la CCGF, el Secretario General solicitará en la próxima asamblea de socios o a través de correo electrónico la incorporación de un nuevo miembro a la CCGF.

### ARTICULO 19º

Los asociados y los órganos de la estructura sindical podrán solicitar a la CCGF información de procesos que estimen pertinentes.

### ARTICULO 20º

La CCGF solicitará la documentación y establecerá las pruebas y comprobaciones que estime pertinentes, antes de pronunciarse formalmente sobre cualquier requerimiento que le sea planteado.